# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

# Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS** 

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO** 



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

DECRETO N°. LXV/APLIM/0591/2017 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### **Impuestos** a)

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	- Andrewson - Andr
conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.

- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por aicnos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

**FONDO GLOBAL** 

FONDO ADICIONAL

1.33%

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI. - APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

#### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guadalupe y Calvo**.

II. DERECHOS	
II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1. Alineamiento de predio	\$35.00
2. Asignación de número oficial	\$35.00
II.2. Licencias de Construcción	
Licencias de construcción para vivienda	-
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$10.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$20.00

	Exento de
	pago mas no
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	de permiso
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación	
para el pago de tarifas, según el reglamento de	
Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades,	
etc.)	
2.1.1. Públicos	\$10.00
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas,	
Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	\$10.00
2.2.2. Privados	\$10.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	- Land
2.3.1. No Lucrativos	\$10.00
2.3.2. Lucrativos	\$20.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	\$10.00
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	\$10.00
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$20.00

2.6.2. Mercados	\$20.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$20.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas	
Procesadoras, etc.)	
2.8.1. Para desarrollo de proyectos de infraestructura	
industrial por m2	\$60.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o	
Materiales	\$20.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal	
por metro lineal	,
3.1. Zanjas de .50X.50 por hasta 100m	\$10.00
3.2. Zanjas de .50X.50 por más de 100m	\$7.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación	
de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	\$11.00
5 Apertura de zanja para instalación de ducto en	
cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta	
un metro de ancho.	\$200.00

II.3. Pruebas de Estabilidad	
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
II.4. Servicios Generales en los Rastros	
Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	AND
1.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$35.00
1.4. Terneras	\$35.00
1.5. Avestruces	\$35.00
2. Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	\$44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
2.1.4. Avestruces	\$25.00
3. Pases de Movilización de ganado	A 200 A
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el	
territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad	
expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 0 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
A second	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

delante ) delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00 \$10.00 \$50.00 \$100.00
delante )	\$20.00 \$50.00 \$100.00 \$10.00 \$20.00 \$50.00
delante )	\$50.00 \$100.00 \$10.00 \$20.00 \$50.00
delante )	\$100.00 \$10.00 \$20.00 \$50.00
)	\$10.00 \$20.00 \$50.00
	\$20.00 \$50.00
	\$50.00
delante	\$100.00
	\$30.00
	\$50.00
)	\$80.00
delante	\$150.00
	\$50.00
	\$80.00
)	\$120.00
	\$200.00
) ) ) )(	

4. Certificado de legalización de pieles de ganado por	
pieza	\$5.00
II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales	
Constancias y certificaciones	\$25.00
2. Otros documentos oficiales	\$25.00
II.6. Cementerios municipales	
1. Tierra, Fosa, Marca y Autorización de Inhumación a	1,000
Perpetuidad.	
1.1 Lote de 1.50 por 3.00 metros	\$400.00
1.2 Autorización de Inhumación	\$100.00
1.3 Excavación de la Fosa	\$500.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe	
mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.	
2. Permisos para trabajos en el Panteón.	
2.1 Instalación de lápida	\$100.00
2.2 Construcción de Barda, instalación de Barandal	\$200.00
2.3 Construcción de cripta	\$1,000.00
2.4 Exhumación con o sin lápida	\$500.00

2.5 Otros trabajos que se realicen no especificados	
anteriormente	\$100.00
II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de	
vehículos y vendedores ambulantes	
Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de	
pasajeros	\$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$25.00
1.3. Sitios de taxis	\$25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios	
comerciales o industriales.	\$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos.	\$25.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día.	\$600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción	
de mes	\$200.00
2.4 Ambulantes de la región.	\$100.00

II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$40.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor	MONERO A CONTRACTOR AND A
urbano, mensual	\$15.00
3. Otros como mantas comerciales en la vía pública,	
mensual	\$15.00
	- ANNA MARIANA
II.9. Alumbrado público	100 M V V
1. Usuarios que tengan contrato de suministro de energía	
eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se	
efectuará el pago de acuerdo a la siguientes cuotas:	
Clasificación por tipo de Tarifa de la Comisión Federal de	
Electricidad	
a) Residencial Tarifa 01, por Bimestre	\$40.00
b) Comercial Tarifa 02 , por Bimestre	\$40.00
c) Tarifa DAC , por Bimestre	\$40.00
d) Tarifa OM, por Mes	\$40.00
e) Tarifa HM , por Mes	\$40.00

2. Usuarios que no tengan contrato de suministro de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a las siguientes cuotas	
a) Predios Urbanos, Semiurbanos y Rústicos	\$0.00
II.10. Licencias de Uso de Suelo	
1. Restaurante Bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, recolectores de desechos	
tóxicos y peligrosos	\$5,000.00
2. Aserraderos en general	\$2,500.00
3. Empresas Mineras en general	\$20,000.00
4. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por m2	\$70.00
II.11. Elaboración de Planos para Terrenos Municipales	\$500.00

## Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalupe y Calvo 2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe y Calvo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

\$ 5,000,400.00 - 1,374,900.00 140,000.00 100,000.00		
	\$	6,615,300.00
\$ 46,553,978.00 10,740,674.00 3,145.00		
1,503,657.00		
11,100,347.00		
2,083,981.00		
756,357.00		
1,205,003.00		
2,613,816.00		
796,126.00		
		77,357,084.00
137,213,966.00		
34,999,040.00		
		172,213,006.00
	\$	256,185,390.00
	1,374,900.00 140,000.00 100,000.00 \$ 46,553,978.00 10,740,674.00 3,145.00 1,503,657.00 1,503,657.00 2,083,981.00 756,357.00 1,205,003.00 2,613,816.00 796,126.00	1,374,900.00 140,000.00 100,000.00 \$  \$ 46,553,978.00 10,740,674.00 3,145.00  1,503,657.00  11,100,347.00 2,083,981.00 756,357.00 1,205,003.00 2,613,816.00 796,126.00  137,213,966.00 34,999,040.00

